

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Ampliación de dependencias agrícolas en el pueblo de El Batán, en la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)»

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 20 de enero de 1970, para las obras de «Ampliación de dependencias agrícolas en el pueblo de El Batán, en la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a veintinueve millones quinientas tres mil seiscientos treinta pesetas (29.503.630 pesetas).

En el día de hoy, esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Cobal, S. A.», en la cantidad de veinte millones trescientas cincuenta y siete mil pesetas (20.357.000 pesetas), con una baja que supone el 31,002 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de febrero de 1970.—El Director general.—P. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—1.194-A.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se dicta, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Antonio Cañizal Alonso, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1968, denegatoria de reposición contra acuerdo de 23 de marzo del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Cañizal Alonso, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución del Ministerio del Aire de 2 de julio de 1968, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la de 23 de marzo de 1968, estimatoria del reconocimiento en su documentación personal de las correspondientes categorías administrativas y desestimatoria de la reclamación contra la liquidación de haberes: sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de febrero de 1970 sobre transferencia de un Depósito Regulador de Moluscos situado en el Distrito Marítimo de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Domingo López Iglesias, en el que solicita la autorización oportuna para poder transferir a don Ramón Regueira Ríos el Depósito Regulador de Moluscos correspondiente a la parcela número 178 del Bao de Carril, Distrito Marítimo de Villagarcía.

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado Depósito Regulador a don Ramón Regueira Ríos, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente vigente y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo número 3387 interpuesto contra Resolución de este Departamento de 20 de octubre de 1966 por la «Compañía General de Tabacos de Filipinas, S. A.»

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.387, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Compañía General de Tabacos de Filipinas, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1966, sobre denegación de indemnización, se ha dictado, con fecha 5 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación de la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía General de Tabacos de Filipinas, S. A.», contra Orden del Ministerio de Comercio de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, debemos revocar y revocamos dicho acto administrativo nulo y sin efecto como contrario a derecho, y declarar como declaramos: Primero, que la Administración abone al recurrente el importe íntegro de los gastos bancarios causados en las cuentas de financiación de los contratos de que respectivamente fueron partes desde los quince días de la recepción documental de liquidación de la operación hasta el momento del pago del principal del contrato, según la cuantía justificada en las certificaciones de liquidación; segundo, que la Administración abone al recurrente sobre la anterior partida el interés legal desde la fecha de interposición del recurso de alzada hasta el momento en que lo haga efectivo. Sin costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo Sr. Subsecretario de Comercio

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,712	69,922
1 dólar canadiense	64,978	65,173
1 franco francés	12,575	12,612
1 libra esterlina	167,814	168,319
1 franco suizo	16,185	16,233
100 francos belgas (*)	140,343	140,785

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.